

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENAZA N° 1793/03

ARTICULO 1°: Modifíquese el segundo párrafo del art. 74 del Título Primero de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal No 1537 (texto ordenado) el que quedará redactado de la siguiente forma:

La base imponible para la determinación de la tasa en las localidades de Tres Algarrobos, Colonia Seré, Curarú y Timote en lo referente al concepto de alumbrado público se definirá porrateando el consumo de cada localidad por la cantidad de medidores existentes en la misma. El resto de los conceptos que integran la base imponible será por metro lineal de frente y por mes, considerándose las fracciones de metros que excedan los 0.50 metros como metros enteros

ARTICULO 2°: Modifíquese el Título Cuarto, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Hecho Imponible

ARTICULO 95°: Por los servicios de inspección destinados a observar el cumplimiento de las disposiciones provinciales, a fin de preservar la seguridad, salubridad e higiene en todos los locales donde se desarrollen actividades, como las comerciales, industriales, de locación de obras y servicios, de oficios, negocios o actividades asimilables a tales aún cuando se trate de servicios públicos.

Base Imponible

ARTICULO 96°: Se determinará, según las escalas y categorías establecidas en la Ordenanza Impositiva, de acuerdo a la actividad económica desarrollada. Cuando el contribuyente realice más de una actividad en el mismo establecimiento se computaran las ventas anuales de cada una por separado, aplicando la tasa que a tal efecto establezca la Ordenanza Impositiva. Entiéndese por ventas anuales lo prescrito para Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para el impuesto del mismo nombre o cualquier otro que lo reemplace o sustituya durante la vigencia de la presente ordenanza.

Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 97°: Son contribuyentes de la presente tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicio, financieras y agropecuarias, alcanzadas por el gravamen. Quedan exceptuados del pago los contribuyentes cuyas actividades no requieran habilitación municipal, así también como la actividad farmacéutica, en lo referente a la venta de medicamentos.

Tasa

ARTICULO Será un monto fijo anual establecido por la Ordenanza Impositiva para cada categoría y según la escala correspondiente.

PAGO

ARTICULO El pago se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que al efecto deberá presentar el contribuyente, en la que constará las ventas anuales del ejercicio inmediato anterior. La declaración jurada se presentará en doble ejemplar, quedando el original para la Municipalidad y el duplicado sellado para el contribuyente.

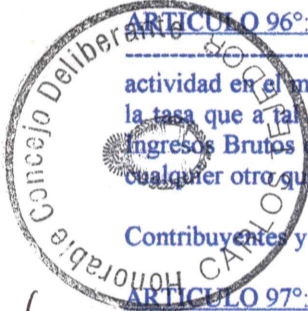
El plazo para la presentación de la declaración jurada será hasta el último día hábil del mes de febrero. Los formularios de la declaración jurada serán entregados por la Municipalidad sin cargo y libre de sellado. La no presentación de la declaración jurada dentro del plazo previsto determinará la inmediata aplicación de lo establecido en el artículo 32 de la presente Ordenanza Fiscal.

A los fines dispuestos precedentemente los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad municipal los documentos o registros contable que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad a los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

ARTICULO El pago se realizará a opción del contribuyente de la siguiente manera:

- a) En una sola cuota a pagar antes del último día hábil del mes de marzo, obteniéndose un descuento del 10%;


RAUL H. ALTUBE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR




ROBERTO CARRIDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

b) En tres cuotas con vencimiento en el último día hábil del mes de abril, agosto y noviembre.

Actividades nuevas

ARTICULO....: Los contribuyentes deberán presentar al mes calendario siguiente del inicio de las actividades, una declaración jurada con los ingresos brutos facturados. A los efectos de la aplicación de la escala prevista por la Ordenanza Impositiva, los ingresos presentados se anualizarán. Categorizado el contribuyente, el monto anual a abonar se prorrateara entre los meses comprendidos desde el inicio de la actividad y el 31 de diciembre de cada año. Los contribuyentes comprendidos en este artículo podrán optar por un pago el contado con los beneficios establecidos en el artículo anterior.

Actividades transitorias

ARTICULO....: Para las actividades de carácter transitorio el gravamen deberá satisfacerse por adelantado. Categorizado el contribuyente, el monto a abonar será el monto anual prorrateado entre los meses activos. En el caso que existan meses incompletos se tomarán como mes entero.

Cese de actividades

ARTICULO....: Dentro del mes inmediato posterior a de producido el cese, el contribuyente deberá comunicar dicha situación por medio de una nota confeccionada por duplicado y presentada a la oficina de Bromatología municipal.

Exenciones

ARTICULO....: Estan exentos del pago de la presente tasa:

- a) Las cooperativas de trabajo
- b) Los discapacitados cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen en forma personal, y que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad
 2. Que no tengan otra actividad o ingreso

ARTICULO 3º: Incorpórese a continuación del título decimosexto de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado) el siguiente articulado:
TITULO.....

Tasa por Servicios Asistenciales

Hecho imponible

Artículo.: Por los servicios de asistencia médica que se presten en los hospitales o unidades sanitarias municipales se abonará los derechos que en cada caso fija la Ordenanza Impositiva anual.


Contribuyentes


Artículo.: Son contribuyentes de los servicios del presente título, todas aquellas personas que requieran de los servicios, o los responsables que los soliciten en nombre de aquellos.

Forma de pago

Artículo.: El pago se hará efectivo en el momento de requerir los servicios gravados por el presente título.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.-


ROBERTO O. ZURDO
 Secretario HCD


RAUL H. ALTUBE
 Presidente HCD



